

cambio de denominación por el de «Liceo-3», de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), a partir del curso 1983/84, sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25500 *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado habilitado «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos, ampliación de enseñanzas».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por doña María del Carmen Sañudo Culla, titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su clasificación definitiva como Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado habilitado por Orden ministerial de 7 de junio de 1983, y que reúne los requisitos «igualmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes, autorizaciones y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Burgos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado habilitado «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos, domiciliado en calle General Vigón, número 31, la ampliación de enseñanzas solicitada, pudiendo impartir desde el curso 1983/1984, las enseñanzas siguientes:

Rama Administrativa y Comercial, especialidades Servicio de Tierra de Aviación Comercial y Servicio de Abordo de Aviación Comercial (con carácter provisional). Curso de Enseñanzas Complementarias para acceso de primero a segundo grado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25501 *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se autoriza la clausura y cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Westinghouse», de Reinosa (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el Director de la Empresa «Westinghouse», titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado del mismo nombre, de Reinosa (Cantabria), en solicitud de cese de actividades del citado Centro;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos en sentido favorable por la Dirección Provincial de Cantabria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la clausura y cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Westinghouse», de Reinosa (Cantabria), comunicando que en caso de haberse dotado de material (mobiliario o equipo didáctico) al citado Centro con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar el mismo a disposición de éste, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25502 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se rectifica la Orden de 20 de mayo pasado en lo referente a las enseñanzas que impartirá la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Castrillón (Asturias).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de mayo pasado ha sido creada una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de Castrillón (Asturias), que impartirá, a partir del próximo curso académico, el Primer Grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Eléctrica, profesión Electricidad.

Habiéndose observado error de transcripción en la citada Orden en cuanto se refiere a las enseñanzas a impartir,

Este Ministerio ha resuelto que la citada Orden sea rectificada en el sentido de que las enseñanzas autorizadas son las de Primer Grado de Formación Profesional en las ramas Sanitaria, profesión Clínica y Eléctrica, profesión Electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25503 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se declara equiparación con reciprocidad la plaza del grupo I, «Matemáticas», con la del grupo II, «Ampliación de Matemáticas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslado y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparación con reciprocidad la plaza del grupo I, «Matemáticas», con la del grupo II, «Ampliación de Matemáticas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

25504 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Bellas Artes dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid

Primera.—El grado de Licenciado podrá obtenerse mediante la realización de una Memoria de investigación (Tesina), una vez aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros ciclos del plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes.

Segunda.—Los candidatos al grado de Licenciado, deberán solicitar del ilustrísimo señor Decano la realización de la Tesina, durante el primer trimestre del año académico, correspondiente al último curso del plan de estudios, en la que conste el visto bueno del Director del Departamento donde vaya a realizarse el trabajo y el del Director de la Tesina, que habrá de ostentar el grado de Doctor, así como de dos folios en los que se especifiquen el tema y el proyecto. Dicha solicitud ha de ser admitida por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad.

Tercera.—La Tesina consistirá en la elaboración de un trabajo de iniciación a la investigación en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Bellas Artes.

Cuarta.—La defensa de la Tesina en sesión pública, que no podrá efectuarse hasta transcurridos seis meses de la aprobación del título de la misma, se llevará a cabo en el momento que se considere oportuno a lo largo del periodo lectivo del

curso, una vez transcurridos quince días desde la entrega de seis ejemplares encuadernados, con el visto bueno del Director en cada uno de ellos, en la Secretaría de la Facultad de Bellas Artes.

Quinta.—El Tribunal estará compuesto por tres Profesores, dos de los cuales deberán ser Profesores de la misma disciplina o disciplinas afines. En todo caso, siempre formará parte del Tribunal el Director de la Tesina. Todos ellos deberán ostentar el grado de Doctor.

Sexta.—El Tribunal se pronunciará en sesión secreta y en el acto de su constitución, sobre si procede o no admitir al acto de lectura y defensa a cada una de las Tesinas presentadas.

Séptima.—En el caso de una Tesina no admitida, el Tribunal comunicará al candidato las razones de su decisión y las directrices para reelaborar el trabajo.

Octava.—En el caso de una Tesina admitida, el Tribunal convocará sesión pública, en la que el candidato expondrá oralmente el contenido de su trabajo en un máximo de treinta minutos, y contestará, a continuación, a cuantas observaciones le formulen los miembros del Tribunal.

Novena.—Terminado el acto de lectura y defensa de la Tesina, el Tribunal procederá a la calificación en la que tendrá en cuenta el expediente académico del alumno. La calificación podrá ser de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Diez.—La calificación obtenida por la Tesina, figurará en el certificado que se entregue al Licenciado y en el ejemplar de la misma que se conserve en la Biblioteca de la Facultad.

Once.—Podrán optar al premio extraordinario de la Licenciatura, los alumnos que hayan obtenido en la Tesina la calificación de sobresaliente «cum laude».

Doce.—En lo no previsto por las normas precedentes, se aplicará la normativa vigente de carácter general.

25505 ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el Centro público de Educación Especial ubicado en el barrio de Paretones de la localidad de Andorra (Teruel).

Ilma Sra.: Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial del Departamento en Teruel, proponiendo la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el Centro Público de Educación Especial (código número 44004148), ubicado en el barrio de Paretones de la localidad de Andorra (Teruel);

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Teruel, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, y la propia Dirección Provincial;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la variación de la composición actual del Centro de Educación Especial mencionado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el «Centro Público de Educación Especial» (código número 44004148), ubicado en el barrio de Paretones de la localidad de Andorra (Teruel).

Segundo.—Con la ampliación autorizada por esta Orden la constitución del Centro queda como sigue: seis unidades de Pedagogía Terapéutica y un Gabinete de Logopedia, con una capacidad de 72 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

25506 ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se modifica la de 8 de febrero de 1978, en el sentido de suprimir la analogía del grupo V «Geometría Descriptiva» de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura con las del grupo IV «Física» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales, para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden ministerial de 8 de febrero de 1978 en el sentido de suprimir la analogía del grupo V «Geometría Descriptiva», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura con las del grupo IV «Física» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y que venía establecida por la citada Orden ministerial.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

25507 ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de libros y material didáctico impreso que se citan.

Ilma. Sra. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma «Inglés», por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), la Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbenzu Valdés.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica, autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«La Muralla». José Antonio Cid, Serafin Galán, Juan M. Muñoz. «Alba, método psicofonético de lectura y escritura». Método de lectura y escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.

«Luis Vives». Francisco García y otros. «Plástica 1 y 2 de Educación General Básica: Guía». Educación Plástica. Ciclo inicial. Primero y segundo.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Andalucía». I. Manrique, A. Almendros, J. Sánchez. «Nuestro Mundo-Nuestra Lengua (Cuaderno A)». Experiencia Social y Natural. Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

«Andalucía». I. Manrique, A. Almendros, J. Sánchez. «Nuestro Mundo-Nuestra Lengua (Cuaderno B)». Experiencia social y natural. Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero.

«Andalucía». María C. Domenech, I. Manrique, J. Sánchez. «Nuestro Mundo-Nuestra Lengua» (Cuaderno A). Experiencia social y natural. Lengua castellana. Ciclo Inicial. Segundo.

«Andalucía». I. Manrique, A. Almendros, J. Sánchez. «Nuestro Mundo-Nuestra Lengua (Cuaderno B)». Experiencia social y natural. Lengua castellana. Ciclo Inicial. Segundo.

«La Muralla». José Antonio Cid, Serafin Galán, Juan M. Muñoz. «Alba, cuadernos de lectura 1 y 2». Método de lectura y escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.

«La Muralla». José Antonio Cid, Serafin Galán, Juan M. Muñoz. «Alba, cuadernos de escritura 1, 2, 3, 4 y 5». Método de lectura y escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Un día con Tino y Tina». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «¿Dónde vivo?». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «¿Quién trabaja?». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Los misterios del campo». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «La granja cuatro patas». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.